

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Los señores suscritores al Boletín Oficial seguirán recibiendo los ocho primeros números, advirtiéndoles que pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio.

Remitido por el Director facultativo de Obras provinciales el proyecto de carretera de tercer orden de Villasarracino á Buenavista, para la construcción de los trozos 1.º especial y 3.º al 6.º, comprendidos entre Villasarracino y Castrillo y entre Villanuño y Buenavista, y cumpliendo lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 33 del reglamento para la ejecución de la ley de 4 de Mayo de 1877; la Comisión provincial en 24 del actual acordó someter el referido proyecto á una información para examinar si puede aceptarse bajo el punto de vista de los

intereses provinciales, teniendo al efecto á disposición del público dicho proyecto por el plazo de 30 días en la oficina de Obras públicas provinciales, sita en el piso principal del ex-convento de San Francisco, desde las diez de la mañana á dos de la tarde en los días no feriados, durante cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones sean hechas por los Ayuntamientos y particulares interesados.

Palencia 26 de Junio de 1889.—
El Vicepresidente, Gerardo Martínez.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 9 de Mayo de 1889.

Presidencia del Sr. Martínez Arto.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Polanco, Monedero y Abia Herrero, suplente este último del Sr. Alonso Anguiano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 92 de la ley Provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día y previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, concédense en vista del resultado de los expedientes instruidos á los efectos de la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, seis pesetas mensuales á Cipriano Bravo Blanco y Estéban Tarrero Fernández, vecinos respectivamente de Dueñas y Fuentes de Valdepero, para que atiendan con ellas á la lactancia de un hijo del primero llamado Vicente, que nació en 11 de Marzo último

y á la Francisca y María, hijas del segundo, cuyo nacimiento tuvo lugar en 1.º de Abril.

Imposibilitado para el trabajo por su edad sexagenaria Juan Frías Vargas, vecino de la Capital, y careciendo de toda clase de recursos para atender á su subsistencia, se dispone su ingreso en el Hospicio cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Acogida en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad por cuenta de los fondos provinciales, María Sendino Antigüedad, viuda, pobre y vecina de Villamuriel de Cerrato, é imposibilitada por lo tanto para lactar á su hija Faustina Miguel Sendino, que nació el 29 de Marzo último, así como para atender á la manutención de los otros dos hijos Eusebio y Tomás, de 8 y 3 años respectivamente, se dispone el ingreso del primero en la Casa de Expositos durante el período de la lactancia y la admisión provisional en el mismo Establecimiento de sus hermanos, hasta que la madre de los tres sea baja en el Hospital.

Examinada la cuenta de las estancias causadas por enfermos pobres de la provincia en el Hospital de San Bernabé durante el mes de Abril próximo pasado; y Considerando que el gasto de las 933 pesetas á que asciende se justifica por medio de las altas y bajas respectivas y con la intervención que se lleva en Secretaría, se acuerda aprobarla y que se extienda el libramiento respectivo con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Remitida por el Director de Obras provinciales la cuenta de los gastos de conservación de las carreteras á cargo de la Diputación durante el

mes de Abril próximo pasado, y estando conforme con los justificantes y nóminas que la acompañan, se aprueba por unanimidad y se dispone el pago de las 237 pesetas 23 céntimos á que asciende con cargo al capítulo 10.º del presupuesto.

Terminada la ejecución de las obras del trozo 1.º de la carretera de Castrillo de Villavega á Villanuño; y Considerando que antes de la recepción provisional de las mismas es necesario la inspección á que se refieren la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el reglamento de 10 de Agosto del mismo año en sus respectivos artículos 43, se acuerda que sean reconocidas por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos del Estado.

Visto el expediente de demencia de Eugenio Torres Saáez, de 52 años de edad, natural de Excaray, en la provincia de Logroño, vecino de Frómista; y Considerando que la admisión y el pago de las estancias que devengue en el Establecimiento frenopático donde sea recogido, corresponde á la Diputación de donde el interesado es natural, á tenor de la orden de la Regencia de 27 de Julio de 1870 y Real orden de 29 de Febrero de 1876, se acuerda dirigirse á la Diputación de Logroño para que se haga cargo del interesado.

Transcrita por el Gobierno de provincia la orden de la Dirección general de Instrucción pública, relativa al nombramiento de D. Pedro Gómez López para el cargo de Maestro de la Casa de Expositos y Hospicio provincial, se acuerda que por la Dirección del Establecimiento se participe la fecha en que el interesado se posesione para hacerlo presente á la Junta.

Aprobado por el Gobierno de provincia el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de varios terrenos en el término municipal de Bárcena de Campos, con destino á la construcción de la carretera de Villasaracino á Buena Vista, se acuerda que con cargo al crédito presupuesto se satisfagan las 885 pesetas 61 céntimos á que ascienden las expropiaciones, quedando encargado del pago el Alcalde de dicho distrito.

En la solicitud de los Ayuntamientos de San Salvador, Polentinos, Redondo y Lores, pidiendo se les auxilie del fondo de calamidades del presupuesto provincial, á fin de hacer frente á la miseria que en sus distritos existe á consecuencia de la nieve que cubre aun sus campos y ha destruído las cosechas y la ganadería que carece de pastos, se resuelve hacer presente á los interesados que se atengan á las instrucciones comunicadas al Ayuntamiento de Redondo que se encuentra en el mismo caso.

Presentado por la Contaduría el presupuesto de los gastos probables para el mes de la fecha, importante 170 pesetas 15 céntimos, se aprueba por unanimidad, sin perjuicio de la justificación.

A fin de unirla á las cuentas respectivas del ejercicio de 1887 á 88, se acuerda que se expida la correspondiente certificación con referencia á las actas de la Asamblea, de las resoluciones que con este motivo ésta adoptó en Abril último.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en el Correccional durante el mes de Abril último, que se elevan á 732 pesetas 50 céntimos, se acuerda aprobarla sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

Justificada por el Contador de fondos provinciales la inversión de 209 pesetas 60 céntimos, importe de los gastos de material durante el mes de Abril último, se acuerda que se expida á su favor el correspondiente libramiento, con arreglo á las formalidades establecidas.

Dada lectura del presupuesto de los gastos probables que presenta el Administrador del Establecimiento penitenciario para el presente mes, se acuerda su aprobación, sin perjuicio de la justificación respectiva, significando á dicho funcionario que de la compra de la hoja de maíz para los jergones, colchas y fundas blancas para las camas de los enfermos, se encargará la Superiora de las Hijas de la Caridad, cuidando la Contaduría de formular el pliego de condiciones para la subasta del racionado, alumbrado y lavado de ropas, así como para el suministro de agua, en pliegos independientes y separados con el objeto de hacer más fácil el remate y allegar el mayor número de licitadores.

Accediendo á lo que interesa Raimundo Sierra Alario, del reem-

plazo de 1886 por el alistamiento de Torre de los Molinos, se acuerda facilitarle una certificación á fin de hacer constar que continúa adscrito al Batallón de Depósito por haber terminado la revisión, conforme al párrafo 2.º, art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Habiendo fallecido á la una de la tarde el 30 de Abril último, Ricardo García Lozano, alistado en el Ayuntamiento de la Capital para el actual reemplazo, se acuerda su exclusión definitiva.

Terminada la revisión de Vicente Pozurama Matía y Antonio Saldaña Alcalde, comprendidos respectivamente en el alistamiento de Villamuriel y Revenga para el reemplazo de 1886; y Resultando comprobada su inutilidad así en la observación como en el reconocimiento á que se refiere el art. 40 del reglamento, se acuerda excluirles totalmente del servicio militar, facilitándoles el certificado consiguiente.

Apto para el trabajo Antero Castellanos Santos, hermano de Antonio, del alistamiento de Palencia para el reemplazo del 86, según lo comprueba el reconocimiento practicado á los efectos de la regla 7.ª, art. 70, por no haberse conformado con el que tuvo lugar en el Ayuntamiento: Visto el art. 81; y Considerando que una vez caducada la excepción que en 1886 se otorgó á Antonio por no reunir la circunstancia de único, debe ser comprendido entre los mozos sorteables del actual reemplazo, previa la declaración de tal, se acuerda confirmar el fallo recurrido, quedando por lo tanto en la situación de soldado sorteable.

Curado de la erupción que le obligó á ingresar en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, José Valcárcel Miguel, del reemplazo corriente por el Ayuntamiento de Brañosa, se acuerda declararle soldado sorteable.

En vista de no haberse comprobado en la observación el defecto de miopía que alegaron los mozos del actual reemplazo, Francisco Llorente Villanueva y Pablo Alonso Palomino, alistados respectivamente en Vañes y Palenzuela, se resuelve, de conformidad con el dictamen de los Facultativos encargados de su reconocimiento á los efectos del art. 40 del reglamento, declararlos soldados sorteables.

Insuficientes los datos adquiridos en la observación de Pedro Seco Cosío, alistado en Villanueva de Henares para el actual reemplazo, á fin de decidir sobre su utilidad ó inutilidad, se resuelve, de conformidad con el dictamen de los Facultativos, que vuelva á la Caja á los fines prevenidos en el artículo 40 del reglamento, adoptando igual determinación con el mozo del alistamiento del 87, de Villadiezma, Eugenio de los Ríos Rojo.

Reconocidos en la forma prescrita en el art. 40 del reglamento pre-

dicho, Aquilino Lorenzo Vargas, del alistamiento de Astudillo, y Eulogio Barrera Gallego, del de Herrera de Pisuerga, que alegaron el primero de la vista y el segundo de accidentes, se comprobó lo mismo en este acto que en la observación la existencia de los defectos á que se refiere el núm. 146, orden 2.º, clase 3.ª, en lo que se refiere al Aquilino, padeciendo el otro el que se determina en el núm. 129, orden 1.º, clase 3.ª, quedando por lo tanto excluidos temporalmente del servicio militar y sujetos á revisión durante los tres años siguientes, como pertenecientes al reemplazo actual, á tenor de lo que se estatuye en el párrafo 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

En vista de que en la observación y en el reconocimiento de Pío González Ruíz, alistado en Frómista para el reemplazo del 88, no se comprobó el padecimiento de la vista, causa de su inutilidad en el año anterior, se le declaró soldado sorteable.

Apreciado en la comprobación á que se refieren los artículos 36 y 38 del reglamento, y en el reconocimiento definido en el art. 40 del mismo que Baltasar Polvorosa Martínez, del alistamiento de Amusco para el reemplazo del 87, padece el defecto definido en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda que continúe adscrito como inútil al Batallón de Depósito hasta la revisión del año próximo, última que le corresponde sufrir.

Enterada la Comisión de la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, disponiendo que por el Gobierno de provincia se concedan 20 días de licencia al Contador de fondos provinciales para terminar el cometido que se le confirió cerca del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, se acuerda hacer presente á dicha superior Autoridad que dependiendo el Contador de la Diputación, que es la llamada á concederle la licencia que necesite, y debiendo ésta reunirse en 16 del corriente, la misma resolverá sobre el particular lo que estime pertinente, no creyéndose con facultades la Permanente para decidir sobre el particular.

Apreciado en el reconocimiento de Juan Sahagún de la Fuente, alistado en Torquemada para el reemplazo del 87, el defecto á que se refiere el núm. 142, orden 2.º, clase 3.ª, se acuerda su exclusión temporal, á tenor del art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Accediendo á lo que se interesa por el Alcalde de Cervatos de la Cueva, se dispone que por la Contaduría se le facilite certificación de las cantidades que por contingente provincial satisfizo en el ejercicio de 1886-87.

Sin fondos la Caja provincial para hacer frente á las atenciones del presupuesto; y Considerando

que no obstante las conminaciones hechas á los Ayuntamientos para que ingresen los descubiertos, no ha sido posible realizar éstos, haciéndose por lo tanto indispensable el utilizar el procedimiento que se determina en el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo próximo pasado, aplicable á la Hacienda provincial, según lo prescrito en el artículo 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882; se acuerda que se expidan Comisiones de apremio contra todos los deudores, quedando nombrados ejecutores con las dietas que se determinan en el número 13 del art. 53, D. Jacinto Villafañe, D. Valentín Zamora, D. Sixto Medina, D. Santiago Ibáñez, Don Facundo Vegas y D. Francisco de la Hera, sin perjuicio de designar los restantes Comisionados que se necesiten.

Vistos los antecedentes relativos al nombramiento hecho por esta Comisión provincial en 12 de Febrero próximo pasado de Oficial de contabilidad de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública á favor de D. Luis Alonso Vázquez, el cual fué suspendido por el Gobierno de provincia en 21 de Febrero, de lo que se dió cuenta al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el 28 del mismo mes: Vista la resolución de la Asamblea de 6 de Abril aplazando todo acuerdo en el asunto de que se trata "hasta tanto que el Ministerio resuelva ó sea ejecutivo por ministerio de la ley el que la Permanente adoptó": Vistos los artículos 28 en su párrafo 5.º, 85 y 86 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y la Real orden de 19 de Abril de 1884, publicada en la *Gaceta* de 29 de Mayo: Considerando que el transcurso del tiempo de 60 días que se establece en el art. 86 para la resolución de los acuerdos apelados ó suspendidos de las Diputaciones y Comisiones, dá á éstos un carácter de firmeza é irrevocabilidad que no puede dejarse sin efecto por el Poder ejecutivo á quien la ley confiere su revisión, siquierapuedan hacerse efectivas las responsabilidades que en su adopción se hubieran cometido: Considerando que aun en el supuesto de que se hallaran vigentes la decisión de 29 de Mayo de 1874 y la Real orden de 18 de Marzo de 1881, dictadas para la aplicación de los artículos 53 y 54 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877 y se sostuviera por ende, que no existe plazo legal para la resolución de los acuerdos apelados de las Diputaciones, no por eso serían aplicables al caso de que se trata, toda vez que "en las cuestiones de suspensión de acuerdos, ordenada por los Gobernadores, la ley atiende siempre á favorecer la autonomía de las Corporaciones populares en los asuntos de su competencia y el carácter ejecutivo de sus acuerdos y por eso los considera libres y de inmediato

cumplimiento si el Ministerio deja transcurrir cuarenta días—hoy sesenta—sin resolver; Considerando que el vacío que se observa en los artículos 85 y 86 de la vigente ley Orgánica, respecto á la remisión á la Superioridad de los acuerdos suspendidos y apelados, ha venido á llenarlo el párrafo 5.º del art. 28, ordenando la remisión al Gobierno que ha de dictar, aun en los casos que no haya reclamación de parte, la resolución oportuna, dentro del plazo que determina el párrafo 2.º del art. 86, aplicable á toda clase de suspensiones, y que no puede interpretarse en diferente sentido que el que se desprende del texto literal y el del espíritu que le informa, siquiera con anterioridad se hubieran publicado disposiciones que lo contradigan, que, como se deja demostrado con el texto de las mismas, ninguna aplicación tienen al caso de que se trata; y Considerando que resuelto por la Diputación en 6 de Abril la ejecución del acuerdo suspendido, desde el momento en que la Superioridad decidiera el recurso ó fuese éste ejecutivo, á la Comisión corresponde el adoptar, conforme al párrafo 1.º del art. 98, ya que ha llegado este último caso, las medidas conducentes para que el Oficial de contabilidad nombrado tome posesión de su cargo y entre de lleno en el ejercicio de las funciones propias del mismo, se acordó que se dé posesión á D. Luis Alonso Vázquez del cargo para que fué elegido, cesando el que interinamente viene desempeñando esta plaza.

Ineficaces las comunicaciones dirigidas al Ayuntamiento de Villalaco para el pago de las 290 pesetas 75 céntimos que por dietas adeuda al Comisionado de apremio D. Matías Riaño: Vistos los acuerdos adoptados con este motivo; y Considerando que dada la abierta rebeldía en que se han colocado los Concejales deudores, no procede otro recurso que el del apremio por las dietas; se acuerda conferir el correspondiente despacho á D. Atanasio Sahagún, con las dietas de tres pesetas, para que personándose en el distrito proceda con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, contra los declarados responsables en 22 de Enero de 1887.

Vista la consulta que eleva la Alcaldía de Lantadilla, sobre el modo de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto por la baja de consumos: Vistos los artículos 133, 135, 136, 142, 146 y 147 de la ley orgánica Municipal vigente; y Considerando que el caso de que se trata se halla previsto en dicha ley; al conceder facultades á los Municipios para la formación de presupuestos extraordinarios, en los cuales pueden utilizar los recursos de este carácter; se acuerda significar al Ayuntamiento que pueden hacer uso de las facultades que les concede la ley en los artículos antes citados.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Vega de Doña Olimpa 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Saturnino Rojo.—El Secretario, José Noriega.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean en derecho, pues pasado dicho término no serán oídos.

Lomas 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Ortega.—P. S. M., El Secretario, Tomás Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Terminada la formación del repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio económico de 1889 al 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo tiempo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Robladillo 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano Martín.—El Secretario, Gerónimo Díez y Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

En la Secretaría de esta Corporación se halla de manifiesto el repartimiento de la contribución territo-

rial para el año económico de 1889 á 90 correspondiente á este distrito, por término de ocho días, á disposición de los contribuyentes que deseen examinarle, y en su vista producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenirles, teniendo entendido que terminado aquél no serán admitidas las que se presenten.

Tariego 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Gregorio Marcos.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Formado el repartimiento de contribución territorial en este distrito para el próximo año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden enterarse de él los contribuyentes y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravios que crean procedentes.

San Mamés de Campos 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que estimen justas, en la inteligencia de que transcurridos que sean no les serán admitidas por justas que sean.

Arbejal 26 de Junio de 1889.—El Teniente Alcalde, Gabriel Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Barrio de San Pedro 25 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Patricio Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del año económico próximo de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, á fin de que puedan examinarle y hacer sus reclamaciones los que se crean agravados, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villasabariego 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Sánchez.—Balbino Rodrigo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contando desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Amayuelas de Arriba 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Rafael Alario.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1889 á 1890, por término de ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes podrán examinarle en dicho período y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villafruel 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1889 al 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán exam-

minarle y presentar las reclamaciones de agravios ante la Junta y el Ayuntamiento dentro del período marcado, pues pasado el cual no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Gozón 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Cecilio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en esta villa para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que fueren justas.

Rivas 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Felipe Maté.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año de 1889-90, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente é intentar las reclamaciones que á su derecho convegan.

Santa Cruz de Boedo 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pablo García.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que estimen justas en uso de su perfecto derecho, previniéndose que transcurrido que sea no se admitirá ninguna por más justa que sea.

San Cebrián de Campos 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de

que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cisneros 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Lúcio Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por si algún contribuyente tuviere que hacer reclamación lo pueda verificar en dicho término, pues transcurrido no le serán admitidas por más justas y legales que sean.

Valdegama 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, José M. Conde.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1889 á 90, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean en su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean en derecho, pues pasado dicho término no serán oídas.

Población de Cerrato 26 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Agustín Ordejón.—P. S. M., El Secretario, Primo Llanos Marín.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminado el repartimiento territorial cuya cobranza se ha de verificar en el año económico de 1889 á 90, se hace saber á los terratenientes en este término municipal que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar

desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de oír de reclamaciones, pues después de dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren.

Becerril de Campos á 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ramón Do-yague.—El Secretario, Martín Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que estimen justas, teniendo entendido que transcurrido que sea el plazo señalado no será admitida ninguna.

Santa Cecilia del Alcor á 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir para el próximo año económico de 1889-90, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y dentro de los cuales pueden los contribuyentes en él inscritos examinar sus cuotas y proponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por legal que fuere.

Villalcázar de Sirga 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pablo Payo.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Villaprovedo 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pablo P. Aguilar.—El Secretario, Pedro Martín García.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico próximo de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean justas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmos de Pisuerga 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar sus reclamaciones y transcurridos que sean no les serán admitidas.

Olmos de Ojeda 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Enrique Calvo.

Anuncios particulares.

Se venden 14 ovejas y 6 carneros, en Autilla del Pino.

Para tratar del precio y condiciones, con María Nozal, vecina de dicho pueblo. 2-2

Á LOS RECLUTAS DISPONIBLES.

Remitida la documentación de éstos á Santander y la de los del partido de Frechilla á Oviedo, se gestiona toda clase de asuntos que tengan conexión con ellos, particularmente la adquisición de las fés de soltería para contraer matrimonio, que se remitirán siempre que á la petición se acompañe sello para contestación; dirigirse por carta ó personalmente, calle de Burgos, núm. 1, á S. R. A., ó en la imprenta de este periódico T. F. S. dará razón.

PASTOS EN RENTA.

Se arriendan por uno ó más años los de invierno y verano que tiene el coto de San Salvador del Moral, sito en esta provincia, á seis leguas de la Capital y media de la estación de Quintana, cruzado por la carretera de Valladolid á Burgos.

Tiene aguas abundantes del río Arlauza, de arroyo y fuentes, varios corrales y tenadas para ganados y casa para los pastores.

Del precio y condiciones darán razón en el escritorio de D. Juan Monedero, calle Mayor principal, núm. 107, en Palencia. 7-8